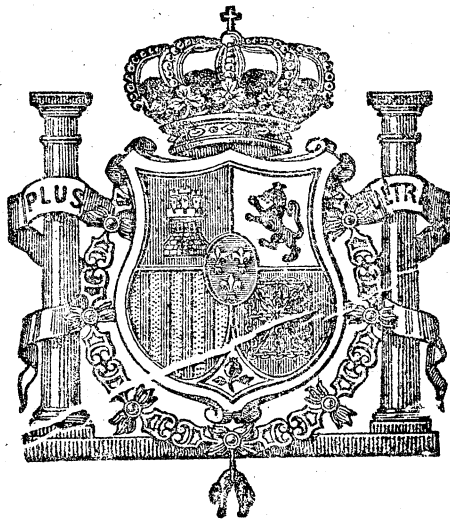


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Katalia.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## CANCELLERIA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Carlos Holguin; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta del Sr. Presidente de los Estados-Unidos de Colombia, que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en esta Corte.

El Sr. Holguin pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Hé aquí la carta autógrafa en que el Excelentísimo Sr. Presidente de los Estados-Unidos de Colombia me acredita de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de V. M.

Ninguna honra hubiera podido conferirme más señalada, ningún encargo más fácil ni más en armonía con mis sentimientos personales.

No es allanar dificultades de ningún género, que felizmente ningunas existen, el objeto de la presente misión, ni se propone con ella simplemente mi Gobierno atemperarse á los usos de la etiqueta internacional. En mí deben ver V. M. y la Nación española al pueblo colombiano, que despues de una ausencia de más de 70 años, debida á causas que no recuerda, vuelve hoy al seno de la madre patria á estrecharla entre sus brazos y á repetirle con efusión sincera que tiempo y distancia no han sido parte á disminuir su gratitud y su amor filial.

Me es sumamente grato poder añadir que durante este período los colombianos hemos guardado intacto el depósito de la fé de nuestros mayores; hemos cultivado con cariñoso esmero las letras patrias y recordado con orgullo nacional las glorias castellanas.

Que el Cielo conceda á V. M. y á su Augusta Familia largos años de un reinado próspero y feliz, y que derrame á manos llenas sus bendiciones sobre esta gran Nación son los votos fervientes del pueblo de Colombia, de su Gobierno y los míos.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Si siempre es grato para Mí recibir en audiencia oficial los Representantes que los países extranjeros tienen á bien acreditar en mi Corte, esta satisfacción es mayor cuando tan solemnes actos de cortesía implican á la vez, como en esta ocasion, el restablecimiento de relaciones amistosas y vienen á estrechar los vínculos de la sangre, del idioma y de la fé que á la Providencia plugo establecer entre mi Nación y la América española.

España ha mirado siempre con solícito y maternal interés las vicisitudes de los pueblos que un dia formaron parte de su nacionalidad, y, sin pensar en las causas que

los separaron, ha considerado como propias sus dichas é infortunios. Por esto acoge hoy con doble satisfacción las cariñosas frases que acabais de dirigirme en nombre de los Estados-Unidos de Colombia, y como madre afectuosa, sin que el tiempo y la distancia haya disminuido su amor, les abre los brazos con efusión y eleva fervientes votos por su prosperidad.

Al bienestar de nuestros dos países y al fomento de su amistad contribuirá poderosamente el estrechar aun más sus relaciones comerciales, y contando al efecto, como desde luego podeis contar, con la más decidida cooperación de mi Gobierno, no es aventurado asegurar que os será fácil el cumplimiento de vuestra importante misión, y que aquellas lograrán alcanzar el alto grado de incremento y solidez que todos deseamos.

Al reiteraros las gracias en nombre de mi Familia y de la Nación española por los sentimientos que acabais de expresar, y á los que correspondemos con toda sinceridad, os ruego seais fiel intérprete del inmenso júbilo y de la viva satisfacción que siente España al reanudar sus relaciones con los Estados-Unidos de Colombia, cuya grandeza y ventura anhela como propias.»

Terminada la recepción oficial, el Representante de los Estados-Unidos de Colombia pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, retirándose con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que en 10 de Enero de 1879 José Perna, vecino de Sapeira, acudió al Juzgado de primera instancia denunciando el hecho de que, despues de satisfacer el repartimiento municipal correspondiente al año de 1873 á 1874, fué requerido por el Comisionado de apremios para que volviese á satisfacer dicho repartimiento: que en vano le mostró los recibos talonarios por los que se acreditaba haber efectuado el pago, y en vano también hizo presente al Alcalde que se le había incluido indebidamente entre los contribuyentes morosos, porque, á pesar de todo esto, el Comisionado procedió al embargo de bienes para hacer efectivo el adeudo, y en consecuencia, viendo que eran inútiles sus gestiones, tuvo que satisfacer segunda vez el expresado repartimiento: que habiendo reclamado por medio de solicitud dirigida al Alcalde, sin que hubiera obtenido resolución alguna, acudió despues denunciando el hecho á los Tribunales por creerlo comprendido en el artículo 414 y siguientes del Código penal; manifestando además que las informalidades del Municipio de Sapeira eran muchas, y que á la sombra de ellas podian cometerse fraudes, como el de que había sido objeto el denunciante y algunos otros que citaba:

Que incoados los oportunos procedimientos, y resultando de ellos méritos bastantes para creer responsable al Alcalde D. Pedro Jumas por abusos en el ejercicio de sus funciones administrativas, el Juez remitió las actuaciones á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, quien declaró procesado al dicho Alcalde por el delito de exacciones ilegales:

Que devueltos los autos al Juzgado para que este completara la instrucción del sumario, se dirigieron ya las actuaciones contra el expresado Jumas; y elevadas á plenario, el Fiscal calificó el hecho de estafa:

Que en su virtud, el Alcalde acudió al Gobernador de

la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la indicada Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, como así en efecto tuvo lugar, fundándose en que con arreglo al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda son puramente administrativos, ejerciendo los Alcaldes las funciones que ántes ejercian los Jueces municipales: en que segun el art. 54, párrafo primero, del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, los Gobernadores podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales siempre que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando haya de resolverse por la Autoridad administrativa una cuestion previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales: en que la denuncia á que se refiere este expediente debia considerarse comprendida en el segundo de los casos taxativamente señalados en dicho artículo, por haberse ejecutado el acto en el ejercicio de una funcion administrativa y tener por lo tanto la Autoridad superior jerárquica el derecho de examinar previamente si se habían cumplido las condiciones reglamentarias al llevar á cabo el acto que había dado lugar á la denuncia; y citaba además el Gobernador el artículo 66 de la ley provincial vigente:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que es de la competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, con excepcion de las que estuviesen reservadas al Senado y á las jurisdicciones de Guerra y Marina: que segun el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser en los dos casos que en dicho artículo se determinan: que la persecucion del delito que puede constituir el hecho de exigir á un contribuyente dos veces el pago de la cuota que le está señalada en reparto debidamente aprobado no estaba reservada por la ley á los funcionarios de la Administracion, ni podia haber cuestion previa en un negocio en que sólo se trataba de apreciar si había habido exceso de parte del Alcalde en la exaccion de la contribucion aprobada y repartida por la misma Administracion, mucho más cuando tal cuestion se resolvía por los documentos presentados por la parte denunciante:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los procedimientos criminales seguidos contra el Alcalde de Sapeira tienen por objeto la averiguacion y castigo del hecho llevado á cabo por el expresado Alcalde de cobrar dos veces á José Perna la contribucion correspondiente al año de 1873 á 1874:

2.º Que el delito que se persigue puede estar comprendido en las prescripciones del Código penal, y no estando reservado por ley alguna el castigo del mismo á los funcionarios de la Administracion, es indudable que el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que tampoco puede apreciarse en el presente caso

cuestion alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios, y por lo tanto no está comprendida la presente contienda de competencia en ninguno de los dos casos que por excepcion autoriza á los Gobernadores para suscitara en los juicios criminales el art. 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 anteriormente citado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 de Enero último, en la que participa á este Ministerio que el Teniente de infantería de reemplazo en ese distrito D. Julio Albiñana y Rodriguez ha desaparecido del punto de su residencia, no habiendo justificado su existencia en los meses de Diciembre y Enero próximo pasado, y que por lo tanto se ignora su paradero á pesar de las gestiones practicadas al efecto. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1882.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por D. Ventura Coello y otros vecinos del pueblo de Aldea del Rey, de esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial que desestimó la pretension de aquellos relativa al derecho de propiedad de terrenos roturados arbitrariamente, la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente instruido á instancia de varios vecinos de Aldea del Rey (Ciudad-Real) en solicitud de que se les expida el título correspondiente á diferentes suertes de tierra roturadas por los mismos arbitrariamente con anterioridad al año de 1865 en terrenos baldíos de comun aprovechamiento.

Presentadas las solicitudes de los interesados ante el Alcalde de dicho pueblo, é instruido el expediente, constan en él la situacion, cabida y linderos, precio y demás circunstancias de las suertes roturadas y que tratan de legitimarse, así como tambien se expresa por diligencia del Secretario que examinados los libros, documentos y demás antecedentes de la Secretaria de Ayuntamiento, no resulta que se haya pregonado ni avisado por edictos, ni notificado personalmente á los solicitantes lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1865, conforme á la Real orden de 21 de Setiembre del mismo año, para que acudieran á proveerse del título administrativo que solicitan.

Elevado el expediente al Gobierno civil de la provincia, la Comision provincial, considerando que ha trascurrido con exceso el plazo que se fijó en el mencionado Real decreto para solicitar la legitimacion de las tierras roturadas arbitrariamente, opinó en el informe que emitió que debía dejarse sin curso el expediente y declarar nulo lo actuado.

Contra éste, que los interesados suponen acuerdo, recurren enalzada ante V. E. solicitando su revocacion.

Con tales antecedentes expondrá la Seccion á la consideracion de V. E. que este expediente, despues de oida la Comision provincial, debió haber sido elevado á la Superioridad por ser su resolucion de la competencia única privativa del Gobierno, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1872; mientras que fué devuelto con traslado del dictámen de la Comision al Ayuntamiento; y notificado á los interesados, promovieron el recurso dealzada.

Estima la Seccion que, aunque la aprobacion interpuesta proceda de una equivocacion de los interesados, debe emitir el informe que se le pide acerca del particular.

Fundan aquellos sus pretensiones en que el plazo de seis meses concedido por el Real decreto de 10 de Julio de 1865 á fin de que se hagan las peticiones de que trata no puede considerarse que ha espirado para aquellos roturadores á quienes no se haya hecho personalmente ó por escrito la citacion ó aviso á que alude la regla 6.ª de la Real orden-circular de 21 de Setiembre del propio año.

Semejante alegacion no debe ser de manera alguna atendida, pues de admitirse la interpretacion que quiere darse á dicha regla 6.ª, la circular, que tiene por objeto dar cumplimiento al Real decreto, vendria á anular completamente sus efectos.

Expedida la Real orden de 21 de Setiembre de 1865 adoptando medidas para cortar los abusos que se cometian, á pesar de lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Julio anterior, si establecido por su regla 6.ª un medio más de publicidad, fué con objeto de que se diera el más exacto cumplimiento á las prescripciones del decreto; siendo inadmisibile de todo punto que por haber omitido el Ayuntamiento de Aldea del Rey el cumplimiento de la regla 6.ª citada haya de reconocer que para aquellos interesados á quienes comprenda no ha espirado el término improrogable de seis meses que para entablar los expedientes de que trata estableció dicho Real decreto.

En resumen: concedido por Real decreto de 10 de Julio de 1865 y la Real orden-circular de 21 de Setiembre del mismo año un plazo improrogable de seis meses para que los interesados á que se refiere acudieran á pedir la legitimacion de los terrenos roturados arbitrariamente, declarado por la Real orden posterior de 17 de Abril de 1866 «que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el citado Real decreto y circular,» y trascurrido con mucho exceso el plazo señalado para hacer las peticiones de que se trata;

La Seccion es de dictámen que procede desestimar la pretension del D. Ventura Coello y Garcia y otros vecinos de Aldea del Rey acerca de la legitimacion de varios terrenos roturados arbitrariamente por los mismos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Direccion general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Enero último, que esta Direccion general publica cumpliendo la Real orden de 27 de Enero de 1872.

		PESETAS.
Saldo en letras sobre provincias á favor del Banco de España, segun resulta del estado anterior:		
Por Deuda procedente de 1879 á 80 y anteriores.....	106.265.602*72	
Por id. id. de 1880 á 81.....	67.523.506*72	
Por id. id. de 1881 á 82.....	12.589.834*19	
		186.378.943*63

DISMINUCION.

EN LETRAS.

Recogidas del Banco de España, imputando su importe á la cuenta especial de la negociacion de títulos al 4 por 100 á que se refiere la ley de 9 de Diciembre último.....	186.378.943*63
--	----------------

Diferencia.....

Madrid 8 de Febrero de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Huesca para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Casa-amparo de la misma, una res de ganado de cerda que le ha sido donada gratuitamente para dicho fin; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 7 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 29 de Diciembre último con el objeto de contratar el suministro de 2.300.000 kilogramos de hoja habana Vuelta-Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales durante los años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, S. M. el REY (Q. D. G.) por orden de 13 de Enero último se ha servido disponer que se proceda á celebrar una segunda subasta bajo los mismos pliegos de condiciones generales y particulares que han regido para la primera, y que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID, números 99 y 310, correspondientes al 9 de Abril y 6 de Noviembre últimos, cuyo acto tendrá lugar en la citada Direccion general el día 4 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, con sujecion á las reglas establecidas en el citado pliego general; entendiéndose que los 500.000 kilogramos que comprende la primera consignacion señalada en la cláusula 4.ª del pliego particular se entregarán por mitad en todas sus clases en los meses de Mayo y Junio del presente año, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que los pliegos que presenten los licitadores deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 2.300.000 kilogramos de tabaco hoja Vuelta-Arriba de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto tambien en la GACETA DE MADRID, núm. 310, fecha 6 de No-

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.

CONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: En vista de las reclamaciones de varios escolares en solicitud de que se les admita desde luego á exámen en razon á hallarse comprendidos en el actual reemplazo del Ejército, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se admita á exámen de prueba de curso de las asignaturas en que se hallaren matriculados á los que lo soliciten y acrediten ante los Rectores ó Jefes de los establecimientos ser llamados al servicio activo de las armas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 1.611 de señalamiento de intereses del primer semestre de 1871, correspondiente al depósito núm. 6.737 de orden, que constituyó en esta Caja general Doña Concepcion Soler y Ortega, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, segun su reglamento previene. Madrid 20 de Enero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—986

viembre último, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 273, fecha 15 del propio mes, y de los anuncios que para la segunda subasta han sido publicados en dicha GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha....., y en el Boletín de esta provincia, núm. ...., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, sujetándose estrictamente á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, con la reforma de los plazos de entrega acordada por Real orden de 4 de Febrero último, sin otra modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan; á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

		Pesetas.
Los 230.000 kilogramos, clase L., al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..		(En número.)
Los 920.000 kilogramos, clase B., al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..		"
Los 1.150.000 kilogramos, clase D., al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..		"
	2.300.000	"

Importa la valoracion la suma de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Fábrica Nacional del Timbre.

RECTIFICACION.

Con arreglo á lo mandado en Real orden de 25 de Enero último, y á lo que dispone la condicion 4.ª de las económicas del pliego de la subasta para la adquisicion de 2.500 resmas de papel blanco de hilo con marcas de agua y tres pares de moldes, con destino á la elaboracion de cédulas personales, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID el 8 del actual para el día 9 del próximo mes de Marzo; entienda que dicha subasta se celebrará simultáneamente en esta Fábrica y Barcelona el día 22 del actual, á las doce de su mañana, bajo iguales condiciones del referido pliego.

Madrid 9 de Febrero de 1882.—Por el Administrador-Jefe, José F. Pecellin.



MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Setiembre de 1881, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

ENTRADA DE BUQUES

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DEBENOS COBRADOS.				VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS.	IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.		DEPOSITO. Pesos. Cs.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.								
Capital.....	3	6,044	435	4,074	6	3,306	435	58	4	737	3	3,064	46	40,357	482,797,59	270,89	6,184,68	20,51	3,077,48	9,237,80	6,837,30	
Fajardo.....	3	2,426	148 1/2	2,510	1	4,000	4,000	1,000	1	59	59	3	2,064	2,034	2,034	2,034	2,034	2,034	2,034	2,034	2,034	
Naguabo.....	4	4,693	299	2,702	3	2,847	2,847	4	4	757	757	7	4,635	4,635	4,635	4,635	4,635	4,635	4,635	4,635	4,635	
Arroyo.....	4	2,917	209	2,708	5	1,830	1,830	771	3	2,039	2,039	3	2,039	6,275	6,275	6,275	6,275	6,275	6,275	6,275	6,275	
Ponce.....	3	6,624	678	466	4	3,963	473	44	2	457	457	2	459	45,610	45,610	45,610	45,610	45,610	45,610	45,610	45,610	
Guayama.....	5	3,888	243	243	2	4,892	27	2	4	2,163	2,163	5	3,760	41,363	41,363	41,363	41,363	41,363	41,363	41,363	41,363	
Mayaguez.....	2	809	455	354	2	4,309	68	2	2	903	903	2	2,418	5,929,49	5,929,49	5,929,49	5,929,49	5,929,49	5,929,49	5,929,49	5,929,49	
Arecibo.....	3	533	53	53	1	97	95	2	2	2	2	2	4,533	4,533	4,533	4,533	4,533	4,533	4,533	4,533	4,533	
Vieques.....	3	533	53	53	1	97	95	2	2	2	2	2	4,533	4,533	4,533	4,533	4,533	4,533	4,533	4,533	4,533	
TOTAL EN 1881.....	43	24,474	4,703 1/2	4,001	26	17,534	4,537 1/2	4,871	6	5,009	5,009	15	44,993	61,430	61,430	61,430	61,430	61,430	61,430	61,430	61,430	
IDEM EN 1880.....	30	39,541	4,486	6,632	44	32,283	3,805	43,410	2	842	842	7	4,932	75,930	75,930	75,930	75,930	75,930	75,930	75,930	75,930	
Diferencia... { De más 1881... { De menos 1881... }	17	15,067	2,782 1/2	2,631	18	14,751	4,708 1/2	41,239	2	4,457	4,457	4	10,431	15,500	15,500	15,500	15,500	15,500	15,500	15,500	15,500	

SALIDA DE BUQUES

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DEBENOS COBRADOS.				VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.	OBSERVACIONES.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.			DEPOSITO. Pesos. Cs.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.									
Capital.....	4	2,358	83	6	7	782	3	7	1	4	4	4	4	5	3,600	86	262,22	43	262,22	3,04			
Fajardo.....	1	59	59	59	2	2,054	768	4,031	2	2,054	2,054	2	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054		
Naguabo.....	1	59	59	59	2	2,054	768	4,031	2	2,054	2,054	2	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054		
Arroyo.....	1	59	59	59	2	2,054	768	4,031	2	2,054	2,054	2	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054	2,054		
Ponce.....	5	2,812	75	2,737	2	4,049	495	4,044	4	773	773	7	3,914	42,350	624	4,889,61	7	4,889,61	4,83				
Guayama.....	1	84	55	29	2	1,299	495	1,147	2	2	2	2	2	2	459	48	95,98	2	95,98	2,02			
Mayaguez.....	5	3,014	400	23	1	459	48	39	6	4,332	4,332	8	6,142	45,961	418	63,09	62	63,09	5,29				
Aguadilla.....	4	2,426	73	40	2	2,456	48	2	7	3,431	3,431	7	5,692	41,308	72	330,75	10	330,75	4,57				
Arecibo.....	1	267	49	9	2	2,268	643	99	2	2	2	2	2	2,535	662	996,39	99	996,39	4,50				
Vieques.....	6	575	97	9	1	97	4	42	1	1	1	1	1	672	4	8,33	21	8,33	2,08				
Sabinas.....	6	575	97	9	1	97	4	42	1	1	1	1	1	672	4	8,33	21	8,33	2,08				
TOTAL EN 1881.....	27	42,096	404	2,873	33	17,694	2,447 1/2	7,221	21	12,275	12,275	23	16,908	38,973	404	2,821 1/2	5,665,56	40,094	5,665,56	29,55			
IDEM EN 1880.....	28	44,903	616	4,839	33	15,047	4,747	3,978	23	12,902	12,902	20	14,417	57,369	104	2,333	2,439,91	5,817	2,439,91	12,42			
Diferencia... { De más 81... { De menos 81... }	1	2,807	212	1,066	2	2,647	700 1/2	3,243	2	627	627	3	2,491	4,704	2	488 1/2	3,233,65	4,277	3,233,65	47,43			

COMPARACION DE PRODUCCION.

DEBENOS DE IMPORTACION, DEBENOS DE EXPORTACION.	Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
En 1881.....	284,434,443	290,039,59
En 1880.....	243,039,413	245,479,04
Diferencia... { De más en 1881... { De menos en 1881... }	41,395,030	44,560,55

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Caja general de Ultramar.

## NEGOCIADO 4.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.900.

Julian Ballester y Escalera.  
Juan Bonet y Prat.  
Ginés Cano Cano.  
José Criado Amores.  
Justo Múgica Aguirre.  
Blas Fernandez Oviedo.  
Agustin Flores Grandon.  
Antonio Fernandez Vargas.  
Antonio Gallardo Maximiano.  
Juan Hurtado Corral.  
Simon Incógnito Perez.  
Ramon Rizo Irabat.  
Celestino Lozano Ramirez.  
José Martinez Uceda.  
Miguel Marqués Gonzalez.  
Rosendo Moral Moral.  
Juan Perez Morales.  
Armengol Rabasa Guillen.  
Eugenio Ramos Fontecha.  
Benito Ruiz Galarreta.  
José Sureda Padro.  
Antonio Martinez Martinez.  
Telesforo Abuelo Moreno.  
Félix Gomez Vallejo.  
Manuel Andrés Andrés.  
Tomás Balseiro Sanchez.  
Mateo Font Bosch.  
Miguel Bandela Martinez.  
Lorenzo Perelló Rogert.  
Juan Siem Lucas.  
Miguel Conde Herrero.  
Manuel Fraile Castaños.  
Domingo Corral Hernandez.  
Hermenegildo Jimenez Diez.  
Miguel Gonzalez Fuentes.  
Bernardo Gonzalez Siara.  
Cecilio Otero Llano.  
Ramon Pares Pujol.  
Lorenzo Alpeniz Gil.  
Juan Garcia Rios.  
Antonio Ainosá Félix.  
José Yamazan Avelilla.  
Miguel Reguera Lopez.  
José Ballesteros Martinez.  
Juan Caballe Villaplana.  
José Fernandez Fernandez.  
Pedro Gonzalez Santa Marta.  
Lorenzo Ledesma de la Iglesia.  
José Lois Basalte.  
Joaquin Meralles Puig.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

## NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonar tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.806 inclusive.

Soldados.... José Trillo Garcia.  
Juan Echeverría Echeverría.  
José Rey Solares.  
Rafael Ardilla Muñoz.  
José Sincavale Dominguez.  
Justo Rivado Calzon.  
Vicente Calvo Gastalvo.  
Evaristo Vazquez Mancebo.  
Nicolás Oriondo Valdés.  
Cabo 1.º..... Ramon Hernandez Hernandez.  
Soldados.... Francisco Perelló Escalés.  
Félix Romio Garrigosa.  
Justo las Heras Martinez.  
Juan Somoza Gandoy.  
José Sierra Galito.  
Vicente Espí Bernabeu.  
Gonzalo Solís Benitez.  
Miguel Cos Tudela.  
Roman Perez Garcia.  
Antonio Vidal Prast.  
Eustaquio Alarcon Alvarez.  
Pedro Forcadell Ferrer.  
Vicente Lacabe Goñi.  
Juan Potes Gutierrez.  
José Callejas Rojas.  
Felipe Vega Amayo.  
Felipe Blanco Castro.  
Felipe Diaz Diaz.  
Pascual Fernandez Pinedo.  
Pedro Carratala Soriano.  
Manuel Conde Gonzalez.  
Manuel Radio Dominguez.  
Francisco Lopez Flores.  
Joaquin Bernal Banderas.  
José Huete Cepillo.  
Julian Gonzalez Marin.  
Antonio Ramirez Luque.  
Sebastian Riera Garcia.  
Manuel Jimenez Cano.  
José Carrion Castro.  
Antonio Horras Morro.  
Corneta..... Martin Ceballos Ceballos.  
Soldado..... Constantino Aribé Lamas.

Cabo 2.º..... Manuel Pruenas Costa.  
Soldados.... Manuel Fernandez Mariño.  
Antonio Arano Calvo.  
Lino Garcia Muñoz.  
Angel Ramirez Garcia.  
Cabo 1.º..... Manuel Urrutia Oruin.  
Soldados.... José Nuñez Suarez.  
José Talens Mafé.  
Juan Garcia Cascaente.  
Rafael Vidal Vidal.  
Manuel Jimenez Carmona.  
Juan Casteller Gascó.  
Cristóbal Canal Velazquez.  
Manuel Caballero Rubio.  
Cabo 1.º..... Ricardo Amador Pradas.  
Soldados.... Manuel Casamayor Gracia.  
José Casani Nicasio.  
Analetto Asturmendi Gastambide.  
Pedro Donaire Gallego.  
Antonio Martos Jimenez.  
Cabo 2.º..... José Caballero Planas.  
Soldado.... Torcuato Cobo Contreras.  
Sargento 2.º. Leon Gomez Pujol.  
Soldados.... Gregorio Lopez Barceñas.  
Faustino Diaz Gonzalez.  
Cabo 2.º..... Juan Fernandez Saavedra.  
Otro..... Antonio Fernandez Villanueva.  
Soldado.... Blas Lorente Torres.  
Cabo 1.º..... Francisco Ros Quifert.  
Soldados.... Rafael Requena Lopez.  
Juan Jimenez Hernandez.  
José Gonzalez Rodil.  
Antonio Jimenez Puerta.  
Faustino Castro Seren.  
Cesáreo Gomez Vera.  
Juan Diaz Armental.  
Pascual Ballagort Portales.  
Gregorio Alonso Paz.  
Cabo 1.º..... Eugenio Ibañez Civera.  
Soldados.... Joaquin Soriano Lluerna.  
Juan Lopez Garcia.  
Estéban Cruel Cuball.  
José Tineo Urbano.  
Vicente Aparicio Poches.  
Antonio Guerra Rodriguez.  
Eduardo Prieto Lopez.  
Zacarias Vill Portales.  
Sargento 1.º. José Mauricio Fernandez.  
Soldados.... Juan Macías Sanchez.  
José Fraga Yañez.  
José Morales Morales.  
José Bautista Madrid.  
Gabriel Alvarino Mosquera.  
José Aniceto Rodriguez.  
Anselmo Ortega Ruiz.  
Manuel Lopez Garcia.  
Antonio Guerrero Rodriguez.  
Pedro Cabezas Vega.  
Luis Sanchez Rodriguez.  
Jose Sanchez Atienza.  
Manuel Bullas Costa.  
Manuel Rodriguez Valillo.  
Valerio Martin Gomez.  
Antonio Moreno Pascual.  
José Bello Bello.  
Cárlas Echarte Ballbona.  
Joaquin Nieto Megías.  
Julian Garcia Francés.  
Salvador Peña Romero.  
Cosme Puig Santin.  
Victoriano Huerta Noreda.  
Francisco Gonzalez Requejo.  
Marcelino Garcia Rodriguez.  
Manuel Gonzalez Castro.  
Bartolomé Coronado Riego.  
Pedro Ginart Rosell.  
Isidro Gutierrez Delgado.  
José Perez Rosell.  
Jerónimo Megibe Salorio.  
Julian Martinez Gonzalez.  
Andrés Castells Fernandez.  
Ramon Obregon Gaya.  
José Soriano Perez.  
Ignacio Martinez Perez.  
Manuel Rodriguez Busa.  
Félix Santa María Expósito.  
Joaquin Viñas Solanillas.  
Miguel Paniflanos Muñoz.  
Francisco Saez Berganza.  
Francisco Aleoba Carrillo.  
Vicente Perez Lopez.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado que han regresado á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Número 3389 de turno.—Enrique Sarmiento Rodriguez, soldado, regresó en Junio de 1870.  
Núm. 435 de id.—Francisco Vargas Fernandez, soldado, regresó en Noviembre de 1870.  
Núm. 4801 de id.—Manuel Barco Martinez, soldado, regresó en Noviembre de 1873.  
Núm. 7735 de id.—Francisco Ventosa Barro, soldado, regresó en Noviembre de 1874.  
Núm. 5092 de id.—Gabriel Irisarri Oyanarte, soldado, regresó en Abril de 1875.  
Núm. 2740 de id.—Miguel Oria Laso, guardia, regresó en Julio de 1875.  
Núm. 3598 de id.—Gregorio Fernandez Fernandez, soldado, regresó en Noviembre de 1875.  
Núm. 3643 de id.—Francisco Ruiz Garcia, soldado, regresó en Diciembre de 1876.  
Núm. 3989 de id.—Ramon Alvarez Lopez, soldado, regresó en Diciembre de 1876.  
Núm. 4523 de id.—Juan Martin Jimenez, soldado, regresó en Diciembre de 1876.  
Núm. 2552 de id.—Rafael Reyes Garreto, soldado, regresó en Enero de 1877.  
Núm. 2585 de id.—Doroteo Jimenez Rios, soldado, regresó en Enero de 1877.  
Núm. 2654 de id.—José Garcia Benitez, soldado, regresó en Enero de 1877.  
Núm. 2769 de id.—Teodoro Berganza Abendaño, soldado, regresó en Enero de 1877.

Núm. 2986 de id.—Pedro Rivas Planas, soldado, regresó en Enero de 1877.

Núm. 3480 de id.—Salvador Romero Iglesias, soldado, regresó en Enero de 1877.

Núm. 3481 de id.—Manuel Martinez Rios, soldado, regresó en Enero de 1877.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lueca y Vega de Rivadeo (Oviedo), por Navia, La Caridad, Porcia, Campos, Salavedra, Manteras, Tapia, Serantes, Berbesa y Castropol.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Lueca á Vega de Rivadeo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de mulas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 6.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios



acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Luarca, Sales, Navia y Castropol, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Luarca á Vega de Rivadeo y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 40 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en esta capital, ha acordado sacar á pública subasta, con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, el suministro de cuartos de gallina, al tipo de 63 céntimos de peseta cada cuarto, según el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.

La licitacion deberá efectuarse el día 3 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, en la Casa-Palacio de esta corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbon de encina que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 40 pesetas 95 céntimos quintal métrico, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate tendrá efecto en la Casa-Palacio de esta corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 3 de Marzo próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de patatas que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 12 pesetas quintal métrico, conforme á las condiciones del pliego de subasta anterior y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 24 del corriente, á las dos de la tarde.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Administracion del Correo Central.

DIA 9.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 188 Amedo Alforo.—Zaragoza.
- 189 Administrador Banco Financiero.—Barcelona.
- 190 Antonio Brato.—Salamanca.
- 191 Benigno Lopez.—Segovia.
- 192 Cármen Rodriguez.—Sevilla.
- 193 Carlos Cuadra.—Alcántara.
- 194 Cristóbal Gonzalez.—Jerez.
- 195 Evaristo Arniés.—Barcelona.

- Núm. 496 Federico Tubau.—Idem.
- 497 Francisco Bufo.—Manila.
- 498 Juan Antonio Dudós.—Lucena.
- 499 Juan Morales.—Málaga.
- 500 Marqués del Puerto, Art.—Valladolid.
- 501 Nicolás María Fernandez.—Valdemoro.
- 502 Pedro Vazquez.—Tudela.
- 503 Rafael Molina, torero.—Córdoba.
- 504 Sixto Iglesias.—Orense.
- 505 Sobrinos de Lozano.—Valladolid.
- 506 Tomás Rubio.—Aranda de Duero.
- 507 Victor Blajot.—Barcelona.

Madrid 9 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Scler.

Relacion de las fajas de periódicos rectificadas hoy día de la fecha por esta Central, que se publica para conocimiento de las respectivas Administraciones.

EL IMPARCIAL.

- D. Blas Cintora, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Felipe Pastor, de Tudelilla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Angel Albano, de Valdelon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- El Circulo de Amistad, de Aguilar R. Alhama.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Antonio R. Sierra, de Diñola.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Antonio Galvan, de Biel.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Enrique Mola, de Altonicon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Francisco Ochoa, de Lerin.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Antonio Latorre, de San Estéban de Litera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Vicente Gonzalez, de Aguilar R. Alhama.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- Casino de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Santiago Solano, de Serma.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Rafael Ayora, de Pinseque.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Leoncio Roldan, de Lorca.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Pedro Laterre, de Pinseque.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- Sres. Ruiz Alouso y Rivas, de Enciso.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Prisco Dehesa, de Egea de los Caballeros.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Ramiro Masten, de Marañón.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Vicente Morales, de Alfaro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Pablo Andreu, de Mollerusa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Victoriano Bisié, de Corella.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. José O. de Toledo, de Corella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Sebastian Aznares, de Mérida.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Gregorio Baldris, de Peralta, Navarra.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Leon Yanguas, de Cascante.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Ignacio Lasierra, de Pomar de Cinca.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Quirico Barrio, de Arnedo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Fernando Niño, de Corera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Luis Lopez, de Alfaro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Nicanor Arregui, de Arguedas.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Domingo Echemaité, de Grábalos.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Ignacio Roncales, de Ainzon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Pablo Boix, de Almacellas.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.
- D. Narciso Olite, de Alcalá-Ebro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Ramon J. Blavia, de Montblanch.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T.
- Sociedad La Amistad, de Allo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Venancio Eguizaba, de Arnedo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Rafael Garcés, de Ablitas.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Ricardo Marin, de Alfaro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Quintín Modrego, de Enciso.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Lucas Erce, de Arnedo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Pedro Rabal, de Calahorra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Santiago Torre, de Olite.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- Doña Teodora Cuesta, de Ainzon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Jenaro Ibañez, de Olite.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Pedro Riezu, de Allo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. José Millan, de Alcubierre.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Joaquin Casabó, de Torla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. José Genora Orga, de Alfaro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Mariano Baselga, de Ambel.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

EL VOTO NACIONAL.

- D. Manuel Gomez.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Agustín Jover.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- Presidente Circulo Obrero. Lleva la caja, el número 5.—Debe llevar el 5 A.

- D. José Ugarte.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Alfonso Garcia.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. José Ramirez, de Cachalejo.—Lleva la caja el núm. 29.—Debe llevar el 29.
- D. José Castillo, de Martos.—Lleva la caja el núm. 29.—Debe llevar el 30.
- D. Pablo Cabera, de Lupion.—Lleva la caja el núm. 30.—Debe llevar el 29.
- D. Francisco Sanchez.—Lleva la caja el número 30.—Debe llevar el 29.
- D. Rafael Amat, de Colmenar de Oreja.—Lleva la caja las inscripciones A. G. G.—Debe llevar las Ag. V.
- D. Francisco Presas, de Figueras.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46.
- D. Joaquin Amat, de Parelada.—Lleva la caja el núm. 47.—Debe llevar el 46.
- D. José Amat, de Figueras.—Lleva la caja el núm. 47.—Debe llevar el 46.
- La Union, de Figueras.—Lleva la caja el núm. 47.—Debe llevar el 46.
- D. Jaime Torres, de Figueras.—Lleva la caja el núm. 47.—Debe llevar el 46.
- D. Francisco Bassach, de Vilarnadal.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46.
- D. Francisco Ross, café Rambá, de Figueras.—Lleva la caja el núm. 47.—Debe llevar el 46.
- D. Juan de Pablo, Figueras.—Lleva la caja el núm. 47.—Debe llevar el 46.
- Café del Centro, de Figueras.—Lleva la caja el núm. 47.—Debe llevar el 46.
- D. Francisco Alderius, de Figueras.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46.
- D. Antonio María Bofill, de Figueras.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46.
- D. José Gironella, de Figueras.—Lleva la caja el núm. 47.—Debe llevar el 46.
- D. Martín Madrenas, de Figueras.—Lleva la caja el número 47.—Debe llevar el 46.
- D. Pedro Garcia, de Ablanque.—Lleva la caja el núm. 40.—Debe llevar el 5.
- D. José Pico Gil, de Huerta Hernando.—Lleva la caja el número 40.—Debe llevar el 5.
- D. Joaquin Diana, de Canaveruelas.—Lleva la caja el número 40.—Debe llevar el 48.
- D. Nicolás Royo, de Villarluengo.—Lleva la caja el número 43.—Debe llevar el 42.
- D. Rafael Gutierrez, de Lebrillo.—Lleva la caja el núm. 24.
- D. Juan M. Martinez, de Trujillo.—Lleva la caja el número 40.—Debe llevar el 66.
- D. José Borrás, de Tarragona.—Lleva la caja el núm. 45.—Debe llevar el 5 T.
- D. Indalecio Garcia, de Avilés.—Lleva la caja el núm. 37.—Debe llevar el 64.
- D. Emilio Castañon, de Pola de Lena.—Lleva la caja el número 37.—Debe llevar el 64.
- Sres. Vallis y compañía, de Ibiza.—Lleva la caja el número 38.—Debe llevar el 48.
- D. Manuel Gracia Silva, de Talavera la Real.—Lleva la caja el núm. 42.—Debe llevar el 27.
- D. Aniceto Guerra, de Paredes.—Lleva la caja el núm. 53.—Debe llevar el 64.
- D. Andrés Martinez, de Cervera.—Lleva la caja el número 20.—Debe llevar el 26 B.
- D. Juan Santo Fimio, de Villa del Rio.—Lleva la caja el número 34.—Debe llevar el 29.
- D. Fermin Salvachea, de Peñon de la Gomera.—Lleva la caja el núm. 70.—Debe llevar el 33.
- D. Donato Gomez, de Barco de Valdeorras.—Lleva la caja el núm. 64 C.
- D. Juan Martinez.
- D. Emilio Nuño de la Rosa, de Villacañas.—Lleva la caja el núm. 48.—Debe llevar el 26.
- D. Nicolás Garcia, de Hita.—Lleva la caja el núm. 48.—Debe llevar el 40.
- D. Vicente Garcia, de Utiel.—Lleva la caja el núm. 48.—Debe llevar el 20.
- Sr. Presidente Casino Amistad.
- D. Rafael Pinino Sava.
- D. Antonio Monches.
- D. Justo Lacambra.
- D. Babil Ortego.
- D. Nicanor Moreno.
- D. Angel Arrando.
- D. Pablo Pujol y Guitó.
- D. Manuel Egea.
- D. Blas Esquerro, de Pradejon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Miguel Lardies, de Borja.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Juan Amigó, de Espluga Francolí.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T.
- D. Fermin Medrano, de Rincon de Soto.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
- D. Antonio Cenarro, de Cascante.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Angel Echarte, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. N. Blanco, de Iglesuela.—Lleva la caja el núm. 66.—Debe llevar el 39.
- D. Francisco Arlacho, de Toja (debe ser Loja).—Lleva la caja el núm. 28.—Debe llevar el 29 M.
- D. Lázaro Iriarte, de Casceia.—Lleva la caja el núm. 4.—Debe llevar el 5 A.
- D. Paulino Arias, de Puente-Nuevo.—Lleva la caja el número 49.—Debe llevar el 64 C.
- D. José Magriño, de Vilaseca.—Lleva la caja el núm. 46.—Debe llevar el 5 T.
- D. Alejandro Martí, de Vilaseca.—Lleva la caja el número 46.—Debe llevar el 5 T.
- D. Antonio Calas, de Borja.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. Ramon Grinó, de Vimbodí.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.
- D. Manuel Pérez, de Anderaz.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- D. José Gassol, de Montblanch.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.
- D. Alejandro Malloa, de Mérida.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
- La Alianza, de Teruel.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 42.
- D. Ramon Reinat, de Suria.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
- La Revista Tarraconense, de Tarrasa.—Lleva la caja, el número 5.—Debe llevar el 5 B.
- D. Pablo M. Lladó.

Doña Adela Chies, de Borja.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. José García, de Tudela.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Gabino Español, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 Círculo de los Amigos, de Borja.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Santiago Gomez y D. Felipe Simon, de Basbastro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Francisco Potan, de Vimbodi.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.  
 D. Hilario Ramos, de Nerja.—Lleva la caja el núm. 29.—Debe llevar el 33.  
 El Principado, de Daroca.—Lleva la caja el núm. 46.—Debe llevar el 5.  
 D. Miguel Roig, de San Baudilio de Llobregat.—Lleva la caja el núm. 46.—Debe llevar el 25 B.  
 D. Paulino Vaca, de Almaraz.—Lleva la caja el núm. 39.—Debe llevar el 66.  
 D. Joaquín Baqué, de Nerja.—Lleva la caja el núm. 28.—Debe llevar el 33.  
 D. Miguel Jurado, de Marbella.—Lleva la caja el núm. 29.—Debe llevar el 29 M.  
 D. Gabriel Aranda, de Moral Calatrava.—Lleva la caja el número 28.—Debe llevar el 29.  
 D. Juan Sanchez Orfila, de Marbella.—Lleva la caja el número 23.—Debe llevar el 29 M.  
 D. Vicente Bastante, de Carrion Calatrava.—Lleva la caja el núm. 29.—Debe llevar el 27.  
 D. José Ugarte, de Calahorra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.  
 D. Gonzalo Martínez, de Arnedo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.  
 D. Andrés Macallo, de Espluga Francolí.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T.  
 D. José Coca Puig, de Espluga Francolí.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T.  
 D. Estanislao Rosado, de Puerto-Lápiche.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 25.  
 D. Nicolás Valero, de Villarrobledo.—Lleva la caja el número 23.—Debe llevar el 26.  
 D. Mariano Soler, de Gandesa.—Lleva la caja el núm. 22.—Debe llevar el 43.  
 D. Tirso Lacalle, de Cirauqui.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Pedro Marco, de Borja.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. José Muntada, de Manresa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Círculo Mercantil industrial, de Tudela.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Atanasio Ruiz, de Aldenuña Ebro.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.  
 D. José Babil Jimenez, de Tafalla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Juan Fernandez Rius, de Agoncillo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.  
 D. Florencia Alfaro, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Ramos Rios, de Vimbodi.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.  
 D. Ramon Rosell, de Espluga Francolí.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T.  
 D. José María Ortigola, de Tafalla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Pedro Rincón, de Calahorra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.  
 D. Andrés Alviz, de Calahorra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.  
 D. Anselmo Blanco, de Tudela.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Faustino Ibañez, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Francisco Ibañez, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Calixto Camon, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Tertuliano Molina, de Vinefa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Ignacio Moreno, de Borja.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Froilan Noguero, de Sariñena.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

LA MAÑANA.

Marqués de T. Mejía, de Almagro.—Lleva la caja el número 23.—Debe llevar el 29.  
 Casino de Almagro.—Lleva la caja el núm. 23.—Debe llevar el 29.  
 D. Lorenzo Rubio, de Herrera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 43.  
 D. Jaime Molins, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Casino Catalan, de Valls.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.  
 Círculo Sabadellés, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. José Buxó, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Ayuntamiento constitucional de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Jaime Gorino, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Pablo Alguar, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Gorino Guira y compañía.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Mateo Roca, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. José Vila y Fuslé, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Antonio Casanovas, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Sres. Pousa y Sanz, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Pablo Vive, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Juan Lloch, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Gremio de fabricantes de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Zenon Corominas, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Sres. Buxó y Bullo, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Centro industrial de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

Sres. Soler y Figueras, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Pablo Turull, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. José Masagré, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. José Bolita, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Sres. Dorja y Vilaseca, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Ignacio Amat, de Tarrasa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Presidente Casino de Tarrasa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Daniel Ubach, de Tarrasa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. José Fabregués, de Tarrasa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Casino del Comercio de Tarrasa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Pedro Canals, de Tarrasa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Romualdo Boidan, de Tarazona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.  
 D. Domingo Borrull, de Frando.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Gustavo Bofill, de Cervera.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Luis Trillo, de Cervera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 Presidente Casino de Cervera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Eduardo Figols, de Cardona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Ramon Cunill, de Berga.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Ramon Jover, de Agramunt.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.  
 D. Sebastian Ubach, de San Lorenzo Moruyns.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el núm. 43.  
 El Diario de Valls.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.  
 D. Ramon Grant, de Valls.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.  
 Madrid 6 de Febrero de 1882.—El Administrador central, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 9.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Jerez.....	José J. Ballester...	Bola, 1.
Balaguer.....	Manuel Perena.....	Fuencarral, 6, pral.
Riada.....	José Fernandez.....	Travesía Moriana, 7.
Sabadell.....	Pedro Nevado.....	5.ª seña.
Montoro.....	Rafael Moreno.....	Puerta Sol.
Pontevedra.....	Camilo Placer.....	Pozas, 12.

Madrid 9 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1881.—Pago de intereses.

Los tenedores de carpetas de este empréstito representativas del cupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el 14 del corriente, de doce á tres de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 56 al 82 inclusive, más las que, señaladas para el día 6, no se presentaron al cobro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
 Madrid 9 de Febrero de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —3

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente se saca á pública subasta la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 26 moderno de la calle de Alcalá.

El acto tendrá lugar el 23 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.  
 El tipo para la subasta es el de 2.000 pesetas.  
 La fianza para tomar parte en dicho acto es de 400 pesetas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.  
 Madrid 9 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. Francisco de Arias y Marquez, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que con sujecion á lo prevenido en la ley 7.ª, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de un solar en la calle de la Amargura, núm. 8, y San Servando, núm. 64, accesorio, para que en el improrogable plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad, y obligarse en su caso á reedificarlo dentro del de un año siguiente; en el concepto de que si así no lo hicieren, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 14 de Enero de 1882.—Francisco de Arias, Cristóbal Romero, Secretario. X—975

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

FERROL.

Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.—No habiéndose presentado en la corbeta *Villa de Bilbao* al terminar la licencia que por enfermo le concedió el Excmo. é

Ilustrísimo Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol el individuo de marinería Juan Castro Guisantes, á quien estoy procesando por este delito; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al dicho Juan Castro Guisantes, señalándole la Mayoría general del Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el citado plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena.

Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Ferrol 27 de Enero de 1882.—El Fiscal, Salvador Moreno.—El Escribano de la causa, Nicanor Galan.

Juzgados de primera instancia.

AZPEITIA.

D. Baltasar Ansoa, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Segura por los testamentarios de Doña Ana Antonia Iparraguirre, natural que fué de la misma, en 13 de Junio de 1843, ante el Notario D. Juan Benigno de Echave, domiciliado en Legorreta, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado en legal forma; pues así lo tengo acordado en virtud de providencia dictada en este día á demanda presentada por el Procurador D. Serafin Tapia, á nombre de Doña Josefa Camio y D. Bartolomé Argaya, vecinos de la referida villa de Legorreta, en la que piden dichos bienes por reunir circunstancia de preferente parentesco con D. Juan Francisco Argaya, llamado con sus descendientes á obtener el beneficio expresado, por ser la primera madre y heredera única de su hija Doña Sabina Argaya, y ésta y el D. Bartolomé Argaya nietos del D. Juan Francisco Argaya, sin que hasta la fecha se haya presentado ningun otro alegando derecho á los indicados bienes.

Dado en Azpeitia á 21 de Enero de 1882.—Baltasar Ansoa.—Por mandado de S. S., Lucas de Ercilla. X—983

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Hece saber que D. Juan Santos Yéniigo é Inigo, natural que fué de la villa de Allo; falleció á la edad de 46 años, y sin haber otorgado testamento, el día 10 de Noviembre de 1873 en la mencionada villa de Allo, por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en el juicio de abintestato incoado en este mismo Juzgado por Doña María Yéniigo é Inigo, vecina de la mencionada villa de Allo, en solicitud de que se le declare heredera de su difunto hermano el mencionado D. Juan Santos Yéniigo é Inigo.

Estella 14 de Enero de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Basilio Marin. X—972

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á un hombre, cuyas señas y domicilio se ignoran, y que la noche del 13 de Octubre último acompañó á Robustiana Fernandez hasta su casa, calle de los Jardiuillos de los Campos Eliseos, por haber sido lesionada en la calle de Hermosilla, para que dentro del término de cinco días comparezca á prestar declaracion en la causa que se sigue por las lesiones de la Robustiana; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eloy Poll y Arnesto, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, hijo de D. Eduardo y Doña Pastora, soltero, de 24 años, empleado cesante, que ha vivido en la ciudad de Sevilla y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca á prestar una declaracion en la causa criminal que contra él se instruye por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan conocimiento del paradero del D. Eloy Poll lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita por segunda vez á D. Juan Sanz, vecino que ha sido de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA y *Diario de Avisos*, com-



parezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en diligencias que ha promovido D. Alejandro del Campo y Ruiz sobre reconocimiento de un abonar de 1.128 pesetas 80 céntimos; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero. X—981

**PALMA DE MALLORCA.—LONJA.**

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos á instancia de Gaspar Más y Vidal, vecino de la villa de Valldanosa, contra Franco Juan y Más, vecino que fué de la villa, sobre pago de 1.000 pesetas que le prestó con escritura misma privada de 17 de Abril de 1875, por término de un año, al interés del 5 y medio anual; en 14 del mes actual se dictó por este mismo Juzgado providencia confiriendo traslado con emplazamiento por término de nueve días al indicado Franco Juan y Más; y en virtud del presente se le cita y emplaza para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de contestar á la demanda y entregarle en su caso la copia de la demanda y de los documentos; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á noticia del repetido Franco Juan y Más, cuyo paradero se ignora, se expide el presente edicto en Palma de Mallorca á 16 de Enero de 1882.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano. X—980

**TOLOSA.**

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Por el presente se cita á Doña María Bautista Imenarrieta, vecina que fué de Lizarza, y en la actualidad se ignora su paradero, si bien se presume que debe hallarse en Ultramar (América del Sur, República Argentina) sin que se sepa el punto, con el objeto de hacer saber una providencia recaída en los autos de tercera de mejor derecho promovidos por D. José Ignacio Barriola, vecino de Lizarza, para que en el término de 30 días, que empezará á correr desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, la cual deberá comparecer en este Juzgado y Escribanía del que suscribe; si así lo hace en el precitado término se le oirá en justicia, de lo contrario, si no comparece, se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, conforme previene la ley de Enjuiciamiento civil vigente, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 6 de Febrero de 1882.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcué. X—981

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Esperanza y Manuel.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

En la ciudad de Vera, á 29 de Diciembre de 1881, ante mí D. Francisco Jimenez Soto, vecino de ella, y Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Granada, comparece D. Pantaleón José de Renobales y Saracho, de estos vecinos, casado, encargado de minas y de 48 años, como lo acredita con su cédula personal de octava clase, expedida con el núm. 334 en 15 de Octubre próximo pasado, que ha exhibido y se le devuelve; y hallándose el compareciente con la aptitud legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad de la mina que se dirá, expone:

Primero. Que es dueño legítimo y en ambos dominios de la mina de plomo denominada *Felicidad de Dolores*, señalado su expediente con el núm. 5.789, de cuatro pertenencias que componen 40.000 metros cuadrados de extensión, situada en el Baranco del Sombrerico, término municipal de Cuevas, al linde por Norte mina *Peripeccius*, Oeste *La Soberanía*, Sur *Descuido de los Inteligentes* y Este *San Pedro*.

Segundo. Que dicha mina le pertenece por haberla comprado á D. Ginés Guerrero Lopez, vecino de Cuevas, cual resulta de la escritura pública otorgada ante mí en 1.º de Setiembre último, inscrita en el Registro de la propiedad de dicho Cuevas, tomo 381, libro 125, folio 65 vuelto.

Tercero. Que en el contrato de venta contenido en la escritura que se reseña en el número anterior se constituyó la obligación por el exponente de formar Sociedad para el laboreo, exploración y explotación de la mina *Felicidad de Dolores* que anteriormente queda deslindada, dividiéndola en 400 acciones ó partes iguales en derechos y obligaciones, asignando de ellas á D. Miguel García Perez 14 acciones; á D. José Manuel García Perez otras 14 acciones; á Félix Lopez Monedero una acción; á D. José Lledó y Valdivia otra acción; á Juan Martínez Perez media acción, y á Ginés Melendez otra media acción.

Cuarto. Que con los individuos que acaban de nombrarse ha convenido que la Sociedad que se ha de formar de dicha mina sea de 200 acciones, puesto que á cada uno de ellos se le aumentará su participación respectiva en la proporción correspondiente.

Quinto. Que llevando á efecto la obligación que aparece contraída comparece ante mí y otorga la presente escritura de fundación de la Sociedad especial minera para la exploración y explotación de la recordada mina, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Esta Sociedad, á cuyo favor cede la mina nombrada *Felicidad de Dolores*, será especial minera, se denominará *Esperanza y Manuel*, y su objeto es la explotación y beneficio de la expresada mina, deslindada en el hecho núm. 1.º de la anterior exposición, y de las demás minas que la Sociedad adquiriera en lo sucesivo con idéntico objeto; y el domicilio de la misma habrá de ser la villa y Corte de Madrid.

2.ª Tanto el capital de la Sociedad cuanto su duración son indeterminados.

3.ª La Sociedad ha de constar de 200 acciones, iguales en derechos y obligaciones, y estarán representadas por láminas de una acción cada una, nominativas, de numeración correlativa de 1 á 200, firmadas por el Presidente, Contador, Tesorero y Secretario de la Sociedad. Las acciones serán transferibles por endosos en las láminas, y para que la Sociedad re-

conozca al nuevo poseedor es indispensable que la lámina endosada con oficio del cedente al Presidente, manifestando el traspaso y aceptación del adquirente, sea presentado en Contaduría para la toma de razón en el libro de transferencias, y acreditarse en la lámina la nota correspondiente de haberse así efectuado, sin cuyo requisito la Sociedad no reconocerá otro dueño que el anteriormente registrado. Para poderse tomar razón de los endosos de las láminas en el libro de transferencias es preciso tener satisfechos los dividendos que la Junta directiva hubiese acordado.

4.ª La falta de pago de cualquiera dividendo pasivo que acuerde la Junta directiva autorizada por la general de accionistas produce la pérdida y caducidad de toda acción que no satisfaga en Tesorería, y dentro del plazo de 15 días, seguidos al en que el cobrador se hubiese hecho presente al cobro, sin otro requisito que el de declararlo así la Junta directiva, aun cuando la caducidad se anuncie en la GACETA DE MADRID. Si una ó más acciones son caducadas por falta de pago de dividendos pasivos, no exime al socio moroso el pago de lo que adeude, el cual se exigirá por la vía ejecutiva.

5.ª Todo accionista puede renunciar en favor de la Sociedad la participación que en ella representa, siempre que se halle solvente con la misma.

6.ª La disolución de la Sociedad, si llegase el caso, será acordada por un número de socios reunidos en junta general convocada al efecto que representen las dos terceras partes de las acciones. En esta junta se nombrará una comisión de tres individuos, la cual practicará y llevará á efecto la liquidación general de la Sociedad. Si la disolución fuese por abandono de la mina ó enajenación de sus derechos, recaerán éstos, en el primer caso en los socios que quieran continuar los labores de ella, y en el segundo serán preferidos en igualdad de circunstancias. El acuerdo de disolución para que pueda llevarse á efecto habrá de notificarse por medio de Notario á todos los socios ó sus representantes que debían concurrir á la junta, sin cuyo requisito será nula la disolución acordada.

7.ª Para el régimen de la Sociedad habrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario, y dos Vocales ó adjuntos. Para desempeñar cualquiera de estos cargos se necesita poseer una acción, la cual, mientras dure su gestión y hasta tanto que hayan sido aprobadas las cuentas de su administración, será intransferible, mediante la correspondiente nota que se estampará en la lámina y su toma de razón en el libro de transferencias.

8.ª Si algún individuo de la Junta directiva dejase de pertenecer á ella por cualquier motivo antes de terminar el período de la duración de su cargo, la Comisión nombrada en la última junta general para el examen de cuentas revisará en el término de ocho días las correspondientes al tiempo en que aquel haya formado parte de la directiva; y si las encontrase conformes, ésta le devolverá ó dejará á su libre disposición la acción con que hubiese garantido el buen desempeño de su cargo.

9.ª Los individuos de la Junta directiva son electivos en junta general y durarán dos años, pudiendo ser reelegidos y repuestos en cualquier tiempo en junta general extraordinaria siempre que se acredite que no cumplen con los deberes que se les confieran. Si por fallecimiento ú otras causas dejase algún individuo de la Junta directiva de pertenecer á ella, ocuparán las faltas los adjuntos. Si por renuncia ú otras causas no quedaran sujetos bastantes para cubrir los cargos de Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, los que quedasen actuando, sea el número que quiera, seguirán dando frente á los asuntos de la Sociedad, mientras no convoquen una junta general extraordinaria que nombre nuevos sujetos que se encarguen de los cargos vacantes.

10.ª La Junta directiva desempeñará gratuitamente sus respectivos cargos hasta que la mina esté en productos, en cuyo caso percibirá el 5 por 100 de los beneficios líquidos repartibles, en retribución de los trabajos, siempre que no exceda su importe de 10.000 pesetas en un año.

11.ª La distribución se hará del modo siguiente: un 1 por 100 á cada individuo que desempeñe los cargos de Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, y el otro 1 por 100 restante, por partes iguales, entre el Vicepresidente y los dos Vocales.

12.ª Los que se ausenten temporalmente de la población donde la Sociedad radique no tendrán responsabilidad durante su ausencia; pero tampoco percibirán la retribución que les corresponda, la cual se repartirá entre los demás individuos en la proporción indicada.

13.ª La Sociedad no reconoce más que un dueño por cada acción con quien haya de entenderse sobre el pago de dividendos y demás concernientes á la misma, aunque la acción proceda de herencia ú otras causas.

14.ª Todo accionista, al ausentarse de la población donde radique la Sociedad, deberá pasar aviso al Presidente de la persona que quede encargada de satisfacer los dividendos pasivos y de percibir los activos, dando las señas de su domicilio. Los accionistas de fuera de la población están obligados indispensablemente á tener en ella una persona que les represente y con quien haya de entenderse la Sociedad para todos los asuntos concernientes á la misma. La falta de este requisito recaerá en perjuicio de los socios que no lo cumplan; pues si se acordasen dividendos pasivos, y no hubiese á quien reclamárselos, se darán por avisados, y terminado el tiempo que expresa la condición 4.ª, caducándose la acción ó acciones.

15.ª La Junta directiva responderá de la legitimidad del título, pero nunca de la personalidad del cedente.

16.ª Las acciones amortizadas quedarán á beneficio de la Sociedad, disponiendo de los duplicados que expida ó de las láminas que rehabilite, según tenga por conveniente, llevando la nota correspondiente.

17.ª Si se extraviasa ó inutilizase alguna lámina, la Junta directiva, á solicitud de los interesados, y previos los requisitos que estime necesarios, podrá acordar la emisión de otra por duplicado, expresando en ella la causa, haciéndose constar en Contaduría, y anunciándose á costa del socio la caducidad de la primera en la GACETA DE MADRID.

18.ª Dentro del mes de Marzo de cada año se celebrará una junta general ordinaria, que se anunciará en la GACETA DE MADRID con 15 días de anticipación, sin perjuicio de hacerlo á domicilio por medio de papeletas citatorias, además de celebrarse las extraordinarias que determine la Junta directiva ó cualquier individuo de ella, ó lo soliciten socios que reúnan entre todos más de 30 acciones. La convocatoria de las extraordinarias se hará también en la forma que las ordinarias; pero fijando el plazo la Junta directiva, según que lo requiera el caso.

19.ª Los acuerdos y resoluciones de las juntas generales son firmes y obligatorios á todos los socios actuales y que en lo sucesivo lo sean, los cuales se tomarán por mayoría absoluta de votos, teniendo cada acción una nada más, aunque cierto número de acciones estuviesen en un solo sujeto. Para el caso de la disolución de la Sociedad se requieren los votos de dos terceras partes de las acciones en circulación.

20.ª En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento que indicará las atribuciones de la Junta directiva y demás condiciones por las cuales se ha de regir esta Sociedad.

21.ª Inscrita esta escritura en el Registro de la propiedad, y ya en poder de la Junta directiva que se dirá, ésta citará inmediatamente á junta general, que, aunque con carácter de extraordinaria, puedan tratarse en ella varios asuntos; siendo los principales la aprobación ó alteración de alguna de las condiciones que aquí se estampan, que, una vez aprobadas ó alteradas, serán luego respetadas por todos los accionistas que haya ó pudiese haber, y que para poderse variar más adelante sería indispensable la aprobación unánime de todos los socios; no sucediendo así con el reglamento que se confecciona, porque podrá alterarse cuando convenga á la Sociedad, siempre por mayoría de votos. En esta junta se acordará los dividendos pasivos correspondientes para sufragar gastos de escritura, de formación de Sociedad, láminas, libros y trabajos que hayan de establecerse en la misma, y lo demás que sea conveniente. Al efecto, y por sólo esta vez, la Junta directiva oficiará á los socios que aparecen de esta escritura á sus respectivos pueblos, convocándoles á junta general, invitándoles la asistencia, bien personal ó por representación debidamente autorizada. La falta de asistencia á esta junta indicará la aprobación de todo lo que se acuerde, aunque los socios pretexen no haber sido citados, siempre que la citación se haga en la GACETA DE MADRID.

22.ª La Junta directiva comenzará su ejercicio desde el momento que esta escritura quede registrada, y su duración será hasta que se celebre la junta general ordinaria de 1883, salvo los casos que expresa la condición 9.ª

23.ª Dicha Junta directiva la compondrán los señores siguientes: D. Francisco Regal y Miguel, con el carácter de Presidente; D. Casimiro Gomez Cámara, con el de Vicepresidente; D. Estanislao de Renobales y Saracho, con el de Contador; D. José Samaranch y Pastoret, con el de Tesorero; D. Luciano Nieto y Nieto, con el de Secretario; D. Juan Antonio Gonzalez, con el de primer adjunto, y D. Juan Lopez Garcia, con el de segundo; todos los cuales son vecinos de Madrid.

24.ª Esta Sociedad consta y se divide en 200 acciones, las cuales distribuye entre las personas que, con el interés á cada una correspondiente, son las siguientes:

Vecinos de Madrid.	Acciones.
D. Estanislao de Renobales y Saracho, setenta acciones.....	70
D. Francisco Regal y Miguel, una acción.....	1
D. Casimiro Gomez Cámara, otra acción.....	1
D. José Samaranch y Pastoret, otra acción.....	1
D. Luciano Nieto y Nieto, otra acción.....	1
D. Juan Antonio Gonzalez, otra acción.....	1
D. Juan Lopez Garcia, otra acción.....	1
<b>Vecinos de Cuevas.</b>	
D. Miguel Garcia Perez, veintiocho acciones.....	28
D. José Manuel Garcia Perez, otras veintiocho acciones.....	28
D. Félix Lopez Monedero, dos acciones.....	2
D. Juan Martinez Perez, una acción.....	1
D. Ginés Melendez, otra acción.....	1
<b>Y de Granada.</b>	
D. José Lledó y Valdivia, dos acciones.....	2
Estos seis son los que se citan en la escritura de adquisición de la mina anteriormente deslindada. Y el otorgante las restantes sesenta y dos acciones.	
<b>TOTAL.....</b>	<b>200</b>

25.ª Que á los individuos que quedan nombrados en la condición anterior cede y traspasa sin reserva alguna la participación que á cada cual queda asignada en esta Sociedad, y cuyos interesados demostrarán quedar enterados de este condicional y obligados al fiel y estricto cumplimiento de las mismas con el mero hecho de recibir las láminas justificativas de su respectiva participación.

En cuyos términos el D. Pantaleón José de Renobales y Saracho otorga esta escritura de fundación de la Sociedad especial minera, denominada *Esperanza y Manuel*, con el fin de investigar, explorar y explotar las minas *Felicidad de Dolores*, que se deslindó en el hecho núm. 1.º, bien por la empresa que queda constituida, ó por arrendatarios con quien la misma convenga, sujetándose en un todo á lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorga el D. Pantaleón José de Renobales y Saracho, que firma con los testigos instrumentales presentes, que lo son Teodoro Piña Paris y Diego Miguel Fernandez Caparrós, de estos vecinos, sin tacha para serlo, según manifiestan. Entero al otorgante que esta escritura no podía ni perjudicar á tercero sino desde la fecha en que su copia se inscriba en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no será admitida en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Estado, salvo las excepciones á que se contraen los dos últimos párrafos del artículo 396 de la ley hipotecaria: que el Estado tiene preferencia sobre cualquiera otro acreedor á la repetida mina por el importe del canon con que ha sido concedida; y que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que quede definitivamente constituida esta Sociedad por medio de acta notarial, está obligado el otorgante á entregar una copia autorizada de esta escritura y otra del acta indicada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869, las cuales deben publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectiva; todo lo cual promete cumplir bien y fielmente.

Y renunciando los concurrentes al derecho de leer por sí mismos este instrumento, lo verifico yo íntegramente y lo aprueban todos, ratificándolo el otorgante con el entre líneas «á D. José Lledó y Valdivia, otra acción,» y con el sobreraspado «participación.»

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de dichos otorgantes, yo el Notario doy fé.—Pantaleón José de Renobales.—Teodoro Piña.—Diego Fernandez.—Está mi signo.—Francisco Jimenez Soto.

**ACTA.**

Número 25.—En la villa de Madrid, á 29 de Enero de 1882, yo D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por el Sr. D. Francisco Regal y Miguel, vecino de esta Corte, de estado casado, de 46 años, Teniente Coronel de Alabarderos, quien exhibe y recoge su cédula personal de octava clase, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 1.º de Setiembre del año último, bajo el núm. 1.578, en concepto de Presidente de la Sociedad especial minera *Esperanza y Manuel*, para que me constituyese, como lo hice, en la calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal, *Circulo Industrial Minero*, á fin de que hiciese constar lo siguiente:

Que por escritura otorgada á 29 de Diciembre del próximo pasado año ante D. Francisco Jimenez Soto, Notario y vecino de la ciudad de Vera, se ha formalizado Sociedad especial minera con el nombre de Esperanza y Manuel para explotar la mina Felicidad de Dolores, situada en el barranco del Sombriero, término municipal de Cuevas:

Que con el objeto de constituir legalmente la indicada Sociedad, el Sr. Presidente ha reunido en este local á la junta general de socios, los cuales han comparecido en el número y con las representaciones siguientes:

Table listing shareholders and their shares. Includes names like D. Estanislao Renovales y Saracho, D. Francisco Regal y Miguel, etc., with corresponding share counts.

TOTAL acciones presentes y representadas... 438

Y como quiera que dicho número de socios presentes reúnen 438 acciones, que son más de la mitad de las 200 de que se compone la Sociedad, la Junta por unanimidad acordó y declaró ante mí el infrascrito Notario constituida legalmente la indicada Sociedad especial minera Esperanza y Manuel, con arreglo á lo que previene la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y á los efectos oportunos levanto la presente acta que firma el Sr. Presidente en union con dos socios designados por la Junta, y á la vez como testigos, que son D. Estanislao Renovales y Saracho y D. Luciano Nieto y Nieto, de esta vecindad: de todo lo cual, como del conocimiento y vecindad del requirente doy fé.—Francisco Regal y Miguel.—E. de Renovales.—Luciano Nieto.—Estéban Samaniego.

Corresponde con su original, que se halla en mi protocolo de instrumentos públicos, señalada con el núm. 25, á que me remito; y con nota de esta copia que expido á instancia de Don Francisco Regal, como Presidente de la Sociedad Esperanza y Manuel, en un pliego habilitado para la clase 10.ª, número 272.088, signo y firmo en Madrid el mismo día de la fecha.—Estéban Samaniego. X—951

La Aurora del Porvenir.

SOCIEDAD COOPERATIVA ESTABLECIDA EN MARCHENA.

Balance-resumen de dicha Sociedad correspondiente al año social de 1880 al de 1881.

Financial statement table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Moviliario', 'Fincas rústicas', 'Préstamos por divididos', etc.

El Presidente, José Carmona.—El Cajero-Depositario, José Peña.—El Contador, Tomás Vilches.—El Secretario primero, José Rivas. X—983

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1882.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Febrero de 1882.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADO.

Día 8.

Valdeavilla. 7697 100 N. E. Calma. Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 9 de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of market prices for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes items like 'Renta perpétua al 5 por 100 interior', 'Bonos del Tesoro', 'Obligaciones del Banco', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities like Alabastr, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hero, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE FEBRERO.

Table of foreign market prices for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'. Includes items like '3 por 100 exterior', '3 por 100 interior', 'Deuda amort. interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 4725, Paris, á 8 días vista, fr., 491.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vinita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, Reses degolladas.

Su peso en kilogramos... 73.012

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection data with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cénis.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas. Cénis.'. Includes cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 9 de Febrero de 1882.

Anuncios.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas benedictinas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Luis ocaño.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A beneficio de la primera tiple Doña Dolores Franco de Salas.—Adriana Angot.—La buena ventura.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La posada de Lucas.—Leon y Leona.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno par.—Rosa de mar.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—El vecino de al lado.—Una onza.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—De confianza.—Salon Estava.—El punto de partida.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Jorge el arador.—Baile.